



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Nevada, Doctor Honoris Causa de la UPV/EHU, Académico de Honor de Euskaltzaindia, Socio de Número de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, Caballero de Honor de la Corona Belga, etc., etc.

En base a lo hasta aquí expuesto, en aras a promover la continuidad, profundización y enriquecimiento tanto de la figura de Jon Bilbao como de su labor intelectual, investigadora, histórica, bibliográfica, de relaciones con la diáspora, etc., decidí crear con el nombre de **Fundación “Jon Bilbao” Fundazioa**, una Fundación de tipo científico y cultural, de carácter permanente y sin finalidad de lucro; con personalidad jurídica propia y sustantiva, conveniente y adecuada a sus fines y actividades, con plena capacidad jurídica de obrar, sirviendo un interés general y beneficiando a personas no individualmente determinadas, rigiéndose por las cláusulas contenidas en estos Estatutos y por todas las disposiciones que regulen las Fundaciones de esta naturaleza en cuanto le sean aplicables, con los fines, ámbito de actuación y regulación de funcionamiento que a continuación se exponen.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION JON BILBAO FUNDAZIOA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Se constituye, con plena personalidad jurídica, la Fundación denominada **“FUNDACION JON BILBAO FUNDAZIOA”** con las características expuestas en la Carta Fundacional, que se regirá por estos Estatutos, por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y por las demás normas a ella de aplicación.

Artículo 2.- Fines y Beneficiarios

Son los fines de la Fundación:

A.- Los fines fundacionales referidos a la Diáspora Vasca son:

- 1.- Estudios de la diáspora: genealógicos, biográficos, históricos, lingüísticos, etnográficos, sociales, científicos, etc.
- 2.- Publicación y difusión de información genealógica y biográfica.
- 3.- Actividades de enlace entre vascos de la diáspora, principalmente, aunque no exclusivamente, en materia cultural, educativa y de formación.
- 4.- Acceso a patrimonio mueble de cualquier tipo de la diáspora vasca, mediante actividades expositivas, museísticas, publicaciones específicas y generación de productos informáticos con dicho contenido.
- 5.- Formación en materias museísticas relacionadas con la diáspora vasca.

- 6.- Llevar a cabo cualquier otra función investigadora, formativa y educadora en relación con los objetivos anteriormente descritos.
- 7.- Actividades de difusión y asesoramiento relacionadas con la diáspora en sus diversos aspectos.

B.- Por lo que a la bibliografía, documentación e información se refiere los fines fundacionales son:

- 1.- Investigación, búsqueda, recopilación, tratamiento y difusión de cualquier material impreso sobre estudios vascos independientemente de la lengua y lugar de edición y/o impresión. Difusión de dichos materiales para su consulta y utilización por instituciones académicas, culturales, investigadores y estudiosos del tema vasco y usuarios en general, con independencia del soporte utilizado (papel, electrónico, etc.).
2. - Investigación y realización de nuevos métodos de difusión y acceso a la información, así como de desarrollos que aporten valor añadido a la información bibliográfica básica.
- 3.- Facilitación del acceso a informaciones y documentación reseñada, en los soportes y formas que se consideren oportunos respetando las legislaciones existentes en materia de difusión, propiedad intelectual, etc.
5. - Formación en información en relación con los estudios vascos e investigación sobre temas genéricos de bibliografía vasca.
- 6.- Elaboración de dossieres informativos y bibliográficos, análisis, estudios, etc., sobre cualquier tema solicitado al Patronato de la Fundación.
- 7.- Llevar a cabo cualquier otra función investigadora, formativa y educadora en relación con los objetivos anteriormente descritos.

C.- Difusión y generalización de estudios e investigaciones básicos sobre orígenes, antropología, lingüística, prehistoria, arqueología e historia antigua y medieval de Vasconia entendida ésta en un sentido histórico.

D.- Habilitación de fórmulas y medios para la formación del profesorado y estudiantes vascos en universidades y centros de investigación de países donde esté presente la diáspora vasca.

E.- Mantenimiento y profundización de la obra y la figura de Jon Bilbao promoviendo actividades tales como:

- 1.- Creación y dotación de becas de formación referidas a los objetivos anteriormente descritos bajo la denominación de "Becas de formación Jon Bilbao".
- 2.- Creación y dotación de premios de investigación, difusión y cooperación bajo la denominación "Premios Jon Bilbao".
- 3.- Organización, y en su caso participación, de seminarios, congresos, jornadas y conferencias sobre los objetivos, áreas y temas anteriormente descritos, así como sobre la vida y la obra de Jon Bilbao.
- 4.- Publicaciones de y sobre la obra intelectual y la figura humana de Jon Bilbao.

El desarrollo de estos aspectos queda sujeto a la posterior reglamentación por parte del Patronato de la Fundación.

Del conjunto de actuaciones (en todo o en parte) para la consecución de estos fines se pretende conseguir el cumplimiento de otro objetivo cual es la difusión y la facilitación del correcto conocimiento de la realidad vasca (pasada y presente) en cualquier lugar y ámbito de actuación.

Beneficiarios:

El universo de usuarios de los fines de la Fundación es tan amplio como las necesidades de información sobre temas vascos. Los usuarios primeros son los del mundo de la educación (en todos sus niveles), la investigación y la cultura en general, así como los protagonistas de la diáspora, bien a título individual, bien a través de los distintos centros vascos repartidos por el mundo. De no menor importancia son los usuarios específicos que acuden a nuestros servicios en busca de información de carácter económico, industrial, turístico, etc. Los usuarios naturales de nuestros fines son sus propios protagonistas, es decir, la población de los territorios y comunidades señalados en nuestro ámbito de



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

actuación, si bien, cada día más, los requerimientos de información de fuera de nuestras fronteras son mayores y más continuados.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación preferente de esta Fundación corresponde al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde se ubica su sede central. En base a los fines y objetivos fundacionales, el ámbito de actuación abarca también la Comunidad Foral de Navarra, el País Vasco de Francia y regiones adyacentes a las tres citadas, así como todos aquellos lugares, países y regiones donde está presente la diáspora vasca.

El Patronato de la Fundación se reserva la facultad de proponer y poner en funcionamiento tantas sedes como la consecución de los fines estatutarios aconseje, siguiendo para ello las reglamentaciones y legislación que en cada territorio regule la presencia y funcionamiento de las Fundaciones.

Artículo 4.- Domicilio de la Fundación

La Fundación Jon Bilbao tiene su domicilio social y sede principal en Vitoria-Gasteiz, dentro del Campus Universitario de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de dicha ciudad, en tanto en cuanto tengan vigencia los convenios de colaboración entre ambas instituciones.

Artículo 5.- Aplicación de recursos

Los recursos materiales y económicos de la Fundación serán administrados por el Patronato, a partir de propuestas concretas presentadas por el Presidente, en orden a la consecución de los fines fundacionales y a su disfrute por el mayor número posible de usuarios, determinando los programas y proyectos a ejecutar, su período de duración, costes de elaboración y difusión, medios materiales propios de la Fundación destinados a los mismos, necesidades de personal para su puesta en marcha y/o mantenimiento, etc.

En el caso de los fines D y E (artículo 2), las dotaciones materiales y económicas para su consecución estarán en función de la obtención de recursos propios por parte de la Fundación, así como de los convenios de colaboración que se establezcan con otras instituciones o de las aportaciones específicas que se reciban para los mismos.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- Órgano de Gobierno

El órgano de gobierno de la Fundación se denomina **Patronato**, tendrá carácter colegiado y estará integrado por un mínimo de tres miembros, y un máximo de dieciocho. El cargo de Presidente lo ostentará, con carácter vitalicio, Amale Bilbao Saralegui, mayor de edad, vecina de Getxo (Bizkaia), en tanto que promotora y fundadora de esta Fundación con capacidad de obrar suficiente, según lo exigido por las leyes, para disponer a título gratuito de los bienes y derechos objeto de dotación. En caso de defunción o imposibilidad de desarrollo del cargo designa como sucesora del cargo a su hija Marta Jiménez Bilbao, para el caso de que ésta no acepte el cargo o cese en el desempeño del mismo, el Patronato elegirá de entre sus componentes a un sucesor/a por mayoría de dos tercios.

Artículo 7.- Funcionamiento interno

El Patronato estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y vocales hasta un número máximo de dieciseis, pudiendo ser éstos tanto personas físicas como jurídicas, teniendo derecho preferencial a estar presentes en el mismo las personas físicas o jurídicas con aportación económico-financiera estable al desarrollo de los fines fundacionales. Dicha preferencia habrá de ser tenida en cuenta por el Patronato a la hora de cubrir vacantes existentes. Sus normas de funcionamiento son las siguientes:

- a) Corresponde al Presidente convocar el mismo, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros, así como dirigir sus deliberaciones.
- b) La reunión del Patronato será válida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. Para la modificación, fusión y extinción de la fundación es necesario el voto favorable de las dos terceras partes.
- c) El Patronato podrá designar un Secretario, bien entre sus miembros, bien entre el personal al servicio de la Fundación, que será el encargado de levantar el Acta de las Sesiones del mismo y de expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- d) En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro del Patronato de mayor edad, y el Secretario por el más joven.
- e) El cargo de Vicepresidente, en caso de vacante, podrá ser cubierto por propuesta de las dos terceras partes del Patronato con la aprobación del Fundador. Caso de que no se produzca tal aprobación, el Patronato tendrá opción a presentar otras propuestas, hasta un máximo de tres. Vistas todas ellas sin aprobación del Fundador, será éste quien designe tal cargo.
- f) Los miembros del Patronato pueden delegar en otro miembro su representación mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, siempre con carácter específico para cada reunión.
- g) Los acuerdos del Patronato serán llevados en un Libro de Actas. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá todos los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.



F 8251671

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 8.- De los cargos del Patronato

a) Presidente.

- a.- El Presidente, convocará, presidirá y dirigirá las sesiones del Patronato, teniendo su voto calidad de dirimente en caso de empate.
- b.- Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Patronato en la primera sesión que se celebre.
- c.- Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones y todo lo contemplado en el artículo 5 de estos Estatutos.
- d.- Podrá llevar la firma de la Fundación de forma mancomunada o solidaria con la persona o personas designadas por el Fundador.
- e.- Representar a la Fundación en juicio o fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, pudiendo delegar en el Vicepresidente o en el Director-General.
- f.- Presentar para su aprobación por el Patronato, un presupuesto pormenorizado y memoria anual a principios del ejercicio económico y rendir cuentas de su ejecución a su término.

b) Vicepresidente

Tendrá las mismas facultades que el Presidente por ausencia o delegación de éste.

c) Director-General

Con objeto de llevar directamente la gestión de la Fundación se podrá nombrar un Director General a propuesta del Presidente-Fundador. El Director-General formará parte del Patronato con voz pero sin voto en caso de que no ocupe un cargo dentro del mismo.

El Director-General gozará de las más amplias facultades delegadas por el Presidente y el Patronato para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 9.- Aceptación

1.- La composición de los cargos y la aceptación de los mismos serán inscritos en el Registro de Fundaciones en el plazo del mes siguiente a la fecha de producirse.

2.- La inscripción del nombramiento se practicará mediante escritura pública, testimonio notarial del acto o certificación del acta de la sesión en que se hayan designado los cargos, con las firmas legitimadas notarialmente.

3.- La inscripción de la renuncia se practicará mediante escritura pública, documento privado con firma legitimada por el Notario o por acta de comparecencia ante el Encargado del Registro.

Artículo 10.- Vacantes

- 1.- Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato habrán de cubrirse en un plazo inferior a los seis meses, a propuesta de los miembros del Patronato, mediante acuerdo favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- Las vacantes podrán producirse por cese, destitución o por finalización del motivo o causa de la presencia en el Patronato.

Artículo 11.- Obligaciones

Los miembros del Patronato están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 12.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada por el fundador cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 13.- Expediente de autocontratación

La autocontratación de los miembros del Patronato habrá de presentarse ante el Protectorado (artículos 14 y 37.1 de la Ley de Fundaciones del País Vasco).

Artículo 14.- Sustitución, cese y suspensión

1.- La sustitución y cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- e) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos.



F 8251673

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

2.- La suspensión en el desempeño del cargo de los miembros del Patronato se producirá además de por las causas expuestas en el punto anterior por el inicio de cualquier expediente judicial o extrajudicial, dirigido a la sustitución o cese definitivo en el cargo.

3.- La sustitución, cese y suspensión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Facultades delegadas y de gestión

1. El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o Estatutos.

2.- Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Gratuidad de cargos

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, por solicitud de cada miembro, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- Composición y administración

1.- La dotación patrimonial fundacional por parte del Presidente Fundador está compuesta por el conjunto de bienes intelectuales, documentales y bibliográficos de Jon Bilbao Azkarreta, suficientes y necesarios para el desarrollo del primer programa de actuación, que consta en esta escritura fundacional junto con un estudio económico que acredita la viabilidad del mismo.

2.- La administración y disposición del Patrimonio corresponderá al Patronato, según queda señalado en el artículo 4 del Capítulo I de estos Estatutos.

Artículo 18.- Liberalidades

Los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del órgano de gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

Artículo 19.- inventario y registro de bienes y derechos fundacionales

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

CAPITULO IV

GESTION CONTABLE Y PRESUPUESTOS

Artículo 20.- Llevanza de Libros

La Fundación deberá llevar el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas. Podrá, asimismo, llevar otros libros auxiliares si se estima conveniente según el sistema de contabilidad adoptado.

Artículo 21.- Habilitación y legalización de Libros

Los libros obligatorios deberán estar encuadrados y foliados, podrán desarrollarse en soporte informático y habrán de ser habilitados en el Registro de Fundaciones mediante diligencia y sello.

Artículo 22.- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

1.- Se abrirá con el inventario de los bienes que constituyen la dotación inicial de la Fundación y en el que se anotarán las altas y bajas de los bienes y derechos fundacionales, con su valoración, y los balances de situación al cierre de cada ejercicio económico.

2.- Se especificarán en secciones separadas:

- a) Los bienes inmuebles
- b) Los bienes muebles
- c) Los bienes muebles de considerable valor económico
- d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de propiedad incorporal.
- e) Vehículos
- f) Derechos de garantía
- g) Concesiones demaniales y administrativas

Artículo 23.- Libro de Presupuestos

Se abrirá con el presupuesto previsto en el artículo 26.2 de la Ley, y en él se anotarán seguidamente la liquidación del mismo y los sucesivos presupuestos y sus liquidaciones.



F 8251675

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 24.- Libros Diario y de Actas

Los asientos de estos Libros se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad vigente, o en la forma que apruebe el Patronato.

Artículo 25.- Archivo y Conservación

Los libros, incluidos los auxiliares, que llevare la Fundación, así como los registros y comprobantes de los asientos contables, se pondrán a disposición del Protectorado cuando éste lo solicite, y serán conservados por el órgano de gobierno al menos durante un plazo de 6 años, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de julio del Patrimonio Cultural Vasco.

Artículo 26.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza el 31 de diciembre de cada año, dando comienzo el día 1 de Enero, con excepción del primer ejercicio que dará comienzo el mismo día de la constitución de la Fundación.

Artículo 27.- Régimen Contable

1.- El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de actividades (con el cuadro de financiación y cualquier alteración patrimonial o de gobierno).

2.- La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.

3.- La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un inventario que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación, pudiendo limitarse a lo exigido a efectos del impuesto de sociedades, en cuyo caso se entenderá cumplida la remisión al Protectorado con la entrega a éste de una copia de la declaración fiscal correspondiente.

Artículo 28.- Régimen Presupuestario

1.- El presupuesto se presentará con una estructura funcional:

- determinando los objetivos que se prevean alcanzar
- las actividades precisas para su consecución
- la cuantificación de los recursos financieros precisos

2.- El presupuesto de la Fundación será siempre equilibrado de tal modo que la totalidad de los ingresos cubra el importe de los gastos previstos.

3.- En el capítulo de gastos se separarán los de distinta naturaleza, entre ellos los gastos de administración, que se detallarán por conceptos.

Artículo 29.- Determinación rentas e ingresos

1.- A los efectos de determinar las rentas e ingresos de la Fundación, de los ingresos brutos se deducirán los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones.

2.- Dentro del porcentaje de las rentas e ingresos que deban destinarse a la realización de la finalidad fundacional, se incluirán los gastos que razonablemente exija el desarrollo de tales fines.

Artículo 30.- Gastos de Administración

1.- Los gastos de administración serán aquellos directamente devengados por el Patronato y dirección de la Fundación en la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la misma, y aquellos de los que los miembros del Patronato tienen derecho a resarcirse en virtud del artículo 18 de la Ley, así como de las remuneraciones del Secretario de la Fundación.

2.- Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación.

Artículo 31.- Presupuesto adicional

1.- Cuando el Patronato de la Fundación pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, deberá proceder a modificar éste mediante la confección de un presupuesto adicional que requerirá su presentación ante el Protectorado. Este presupuesto adicional recogerá los ingresos y gastos de las actuaciones excepcionales imputables al ejercicio.

2.- La presentación del presupuesto adicional al Protectorado se acompañará de los correspondientes estudios técnicos y económicos que le sirvan de base; plazo de duración de las actuaciones previstas y una memoria que explique las vicisitudes de la ejecución y financiación de las actividades presupuestadas.

Artículo 32.- Liquidación de Presupuestos

La liquidación del presupuesto deberá realizarse con la debida separación, tanto en el origen de los ingresos como en el detalle de los distintos gastos.

1.- Ingresos:

- a) Los obtenidos por las fuentes de ingresos ordinarios.
- b) Las cantidades ingresadas por circunstancias y operaciones extraordinarias.
- c) Los ingresos que se obtengan por la enajenación o liquidación de elementos patrimoniales.

2.- Gastos:

- a) Detalle de los gastos de administración.
- b) Detalle de los gastos propios de los fines fundacionales.
- c) Detalle de los gastos extraordinarios.



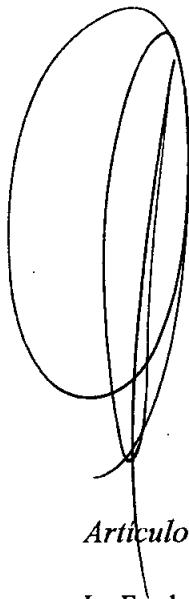
F 8251677

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 33.- Memoria de Actividades

La Memoria anual de actividades deberá ser lo suficientemente explícita para permitir el conocimiento y justificación del cumplimiento de la finalidad fundacional y de la normativa aplicable, debiendo reflejar:

- 1.- Cuadro de financiación de la Fundación.
- 2.- Gestión económica del patrimonio
- 3.- Actividades realizadas durante el año con referencia a las condiciones en que se efectúen.
- 4.- Cambio de los componentes del órgano de gobierno de la Fundación, así como su sustitución, suspensión y remoción.
- 5.- Forma en que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad.
- 6.- Cualquier otra cuestión relevante relativa al cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales



CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Artículo 34.- Publicidad y objetividad

La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 35.- Actividades empresariales

- 1.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- 2.- En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

Artículo 36.- Rendición de cuentas

- 1.- El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer trimestre del año:
 - a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior.
 - b) Memoria de las actividades fundacionales del año anterior.
 - c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- 2.- Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Auditoria de cuentas

En caso de cumplir los requisitos marcados por la Ley para ser sometida a Auditorías, la Fundación se someterá a las mismas, quedando, en caso contrario, a expensas de decisión del Patronato, el sometimiento libre a las mismas, como fórmula de control externo.

Artículo 38.- Servicios remunerados

Los servicios podrán ser remunerados siempre que:

- a) No sea contrario a la voluntad fundacional
- b) El importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 39.- Destino de ingresos

1.- Al menos el 70% de los mismos se destinará para la realización de los fines fundacionales.

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, dentro del límite reglamentariamente previsto.

3.- Se fija un plazo de tres años desde el momento de su obtención para hacer efectivo el destino de rentas e ingresos contemplados en este artículo.

CAPITULO VI

MODIFICACION, FUSION, EXTENSION Y LIQUIDACION

Artículo 40.- Modificación

La modificación de los estatutos de la Fundación requerirá la cumplimentación de los siguientes requisitos:

- a) Que no exista prohibición del Fundador.
- b) Respeto de los fines fundacionales
- c) Acuerdo adoptado con el quórum de votación establecido en los Estatutos.
- d) Instancia de tramitación ante el Protectorado del expediente administrativo de modificación estatutaria.

Artículo 41.- Fusión

Para proceder a la fusión de la Fundación con otra u otras, se requerirá la satisfacción de las siguientes exigencias:

- a) Que no exista prohibición del Fundador.
- b) Respeto de los fines fundacionales.
- c) Acuerdo de fusión de cada uno de los órganos de gobierno de las fundaciones que participen en la fusión.
- d) Elaboración de un proyecto de fusión por parte de los Patronatos de las Fundaciones que participen en la misma en el que habrá de incluirse el balance de situación al momento de acordarse la fusión.



F 8251678

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- e) Instancia de tramitación ante el Protectorado del expediente administrativo de fusión de fundaciones.
- f) Los acuerdos respectivos de fusión serán adoptados conforme al quórum de votación establecido en los Estatutos.

Artículo 42.- Extinción

1.- La extinción de la Fundación procederá en los supuestos regulados en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones y de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 34 de la misma.

2.- Salvo que se trate de una disolución en virtud de resolución judicial firme o de un proceso de fusión regulado en el artículo anterior, el expediente incoado para la extinción comprenderá necesariamente:

- a) El acuerdo del Protectorado contenido la exposición razonada de la causa determinante.
- b) El balance de la Fundación.
- c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación fundacional, que se deberá realizar teniendo en cuenta el Artículo 35 de la Ley.
- d) La ratificación del Protectorado, previo informe del Departamento competente.

Artículo 43.- Liquidación

1.- El acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Por lo que a los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, el Fundador encomendará a alguna persona, cargo o entidad la elección del destino de los bienes resultantes, que, en todo caso, serán destinados a otras fundaciones o entidades que persiguen fines análogos a la extinguida. En defecto de la anterior determinación, el destino de los bienes y derechos se destinará por acuerdo del Patronato y en su defecto por el Protectorado.

Quimale Bilbao